

# El fin de las afines y el comienzo de curso

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencia dictada el 21 de abril del presente año, ha fallado a favor de las tesis mantenidas por la federación de Enseñanza de CC.OO. en el recurso contencioso Administrativo, interpuesto por su Sindicato Provincial de Granada, declarando no ser conforme a derecho imponer a los Profesores Agregados de Bachillerato la obligación de desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines. Esto lo hace después de declarar nulo y sin ningún valor el párrafo 2 de la base 10 de la convocatoria del concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato -realizada por la orden ministerial de 29 de febrero de 1980 en el que se establecía dicha obligatoriedad.

## 1. LA SENTENCIA

El punto nuclear del problema, arrastrado, por otra parte, de tiempo atrás, venía constituido por la inserción en las bases de la Convocatoria de Oposiciones a plazas de Profesores Agregados de Bachillerato de una cláusula según la cual quienes obtuvieron plaza en propiedad habría de impartir unidades didácticas de asignaturas afines. Respecto de la obligación en sí y del discutible concepto de "asignatura afín" en la demanda se argumentaba, ya en fase introductoria, que la imposición por el M.E.C. a los profesores agregados de bachillerato de desempeñar asignaturas afines atenta directamente contra la propia naturaleza de la labor docente de tales profesionales y lo hace desde el olvido de lo que ha de considerar elemento básico de dicha tarea, a saber, la especialización científica en una gama de conocimientos. Tal como si el título de profesor agregado tuviese un contenido enciclopédico sin contorno definido, pretendiendo ignorar que la tenencia de unos determinados y muy concretos saberes, legalmente revalidada, otorga al título; y la posesión del título habilita, mejor aún, legítimo, para el ejercicio de la profesión.

Entrando en la configuración normativa del Estatuto Funcionaria) de los profesionales de la Enseñanza afectados, se mantenía en el recurso que una obligación como la combatida afecta de lleno al mencionado Estatuto; razón por la cual su imposición habría de producirse mediante norma de rango legal suficiente. En este punto se hace mención expresa de la Ley 4 de agosto de 1970. General de Educación, del Real Decreto 264/77 de 21 de enero aprobatorio del Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato y del Real Decreto 161/77 del 21 de enero regulador del Ingreso en los Cursos de Catedráticos y Agregados Numerarios de Bachillerato, sin que en ninguna de tales normas se delimite o tipifique "la asignatura afín", habiendo de descender en la escala jerárquica normativa hasta sus últimos tramos: circulares e instrucciones de régimen interior para encontrar algunos rasgos imprecisos de tan difusa institución.

La sentencia no estima la petición, que también contenía el recurso, de que se exigiera a la Administración garantías de que lo fallado no incidiría negativamente en el régimen de dedicación que se hubiese escogido. Su base en la no procedencia jurídica de resolver mientras la Administración no haya realizado actuaciones en ese sentido, sin perjuicio de todas las facultades que asistan al recurrente en el caso de que se produzcan.

## 2. LAS "18 HORAS LECTIVAS"

En el mes de Mayo del año en curso el Director General de Personal del M.E.C. comunicó a los sindicatos que el proyecto de decreto de regulación de jornada de trabajo, que fijase en

18 el número de horas lectivas de los profesores de bachillerato y formación profesional (con una cláusula dilatoria en la aplicación de estos últimos), no contaba con la aprobación del Ministerio de Hacienda. Nuestra posición fue denunciar lo que considerábamos un incumplimiento de los Acuerdos firmados entre el MEC y las organizaciones sindicales y pedir que se comenzara a aplicar, en la práctica, en el curso que comienza. Las circulares ministeriales que regulan la confección de horario en BUP o FP no lo recogen, a pesar de la promesa del MLC en ese sentido.

### **3. CONSECUENCIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO**

Dada la incidencia que las dos cuestiones que hemos tratado tienen para la organización del curso, hemos pedido al Ministerio de Educación que, con la máxima urgencia:

a) Aplique la sentencia ordenando que cada profesor solo imparta la docencia de su propia asignatura.

b) Se establezca como máxima la jornada lectiva de 18 horas para todo el profesorado.

c) Se tomen las medidas oportunas:

- desdoblamiento de grupos, clases de recuperación o actividades complementarias dentro del horario lectivo, etc. para que los profesores que no tienen el horario completo por aplicación de la sentencia sobre las afines mantengan su dedicación y no sean desplazados en su centro con carácter forzoso.

d) Como las anteriores medidas comportan de hecho un aumento de las necesidades de profesorado, que se proceda a aumentar los cupos en la medida necesaria.

#### **NOTA 1**

Aunque la sentencia de la Audiencia Nacional tiene fecha de 21 de abril, no fue remitida a las partes hasta el 13 de julio. Al término del periodo de vacaciones judiciales, que van del 15 de Julio al 15 de Septiembre, no tenían constancia en la Audiencia Nacional de que hubiese sido apelada ante el Tribunal Supremo por el representante de la Administración. En la fecha de redacción del presente documento continúa esta incógnita que se resolverá en unos días, cuando terminen de tramitarse todos los escritos realizados por la Audiencia Nacional en el periodo de vacaciones, según han manifestado funcionarios de este organismo judicial. Responsables del MEC alegan no haber recibido la carta de notificación de la misma.

#### **NOTA 2**

En la reunión mantenida el 22 de Septiembre entre representantes de los sindicatos y el Director General de Personal, éste manifestó que le habían comunicado que la sentencia había sido recurrida ante el supremo, por lo que no era firme. Indicó igualmente que, dado que la plantilla de profesores no era modificable con urgencia la aplicación de la sentencia podría llevar a la reducción de las dedicaciones del profesorado o a excedencias forzosas.

La F. Enseñanza de CC.OO., tras exponer los cuatro puntos de su petición, recalcó que con la aplicación de las medidas que exponía podría solucionarse la situación de los opositores del turno libre de 1982 que, en caso contrario, no tendrían plazo hasta el próximo curso. Pidió igualmente que se elaborase con urgencia y con la colaboración de los Institutos, un plan que desarrollase el apartado c) de nuestra petición, de modo que en cuanto se aprobase el aumento de plantilla, pudiese ser aplicado, aunque el curso hubiese comenzado ya.

El Director General de Personal prometió estudiar este punto y dar una respuesta más concreta en próxima reunión.